

Cuarta. Condiciones de entrega.—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor cosechará de forma que el producto pueda ser procesado en fábrica antes de veinticuatro horas de la recolección.

Los pesos serán en origen, a la salida del camión, haciendo una pesada de control en destino-fábrica.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etc.) serán telecopiados cada día al vendedor.

Quinta. Precio.—El precio mínimo a pagar por el comprador será de 37.000 pesetas/tonelada métrica.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de pesetas/tonelada métrica más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. Condiciones de pago.—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato, con arreglo al siguiente calendario de pagos:

Entregas de julio: Pago al 15 de agosto.

Entregas de agosto: Pago al 15 de septiembre.

Entregas de septiembre: Pago al 15 de octubre.

Entregas de octubre: Pago al 15 de noviembre.

Séptima. Indemnizaciones.—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9) por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la Contratación

de Productos Agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

9696

ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1994, interpuesto por don Antonio Arias Madroñal.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 24 de mayo de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.301/1994, promovido por don Antonio Arias Madroñal, sobre ayuda a producción de oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 1.301/1994, interpuesto por don Antonio Arias Madroñal contra la Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, Servicio Nacional de Productos Agrarios de 17 de enero de 1994, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

9697

ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1994, interpuesto por don Mateo Lozano Garrido.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Albacete), con fecha 17 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.013/1994, promovido por don Mateo Lozano Garrido, sobre ayuda producción oleaginosas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mateo Lozano Garrido contra la resolución recurrida, la que se anula, por no ajustarse a derecho, con las consecuencias señaladas en el fundamento 3.º, y todo ello sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de abril de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

9698

ORDEN de 17 de abril de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 861/1995, interpuesto por don Íñigo de Arteaga Falguera.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 21 de junio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 861/1995, promovido por don Íñigo